Año de 1906 — Viernes 6 de Julio — Número 148



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que no sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Octubre de 1905, D. Dionisio Peris Pallá presentó escrito documentado ante el referido Juzgado denunciando los siguientes hechos: que D. Juan Peris Bartolomé, vecino de Bellmunt, disfrutó en vida la quieta y pacífica posesión de una finca rústica situada en término de dicho pueblo, al sitio llamado Tros de la Felisa, cuya cabida y linderos se describían; que fallecido aquél sin dejar disposición testamentaria, se tramitó el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato, recayendo dicha declaración en favor de sus hijos legítimos D. Juan, D.ª Raimunda, D. Agustín, D. José y D. Dionisio Peris Pallá; que practicada la liquidación y partición de la herencia, quedó adjudicada la finca anteriormente descrita á favor del coheredero dicente; que dueño éste de la repetida finca, no pudo obtener el traspaso de la misma á su favor por el defecto subsanable de que aquella no constaba precisamente inscrita á nombre del causante fallecido; que no obstante lo público de estos hechos, por defectos de amillaramiento del Municipio de Bellmunt, dicha finca contribuía todavía á nombre del causante difunto, D. Juan Peris Bartolomé, y esta circunstancia fué causa de que el compareciente, por descuido involuntario, dejara de satisfacer la cuota de la contribución territorial correspondiente á la repetida finca por el segundo trimestre de 1904, cayendo en mora, y habiendo sido por tal motivo condenado á los apremios de primero y segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900; que la providencia del Agente ejecutivo no le fué notificada en forma alguna, por lo que el expediente continuó hasta el trámite del embargo, que así transcurrió el plazo señalado para el pago de la deuda; que mal podía pagar el dicente por ignorar el trámite, y en 1.º de Agosto de 1904 el Agente ejecutivo comunicó el expediente al Alcalde de Bellmunt para que autorizara la entrada en el domicilio de D. Juan Peris Bartolomé, designando dos testigos para que presenciaran las diligencias de embargo, autorización que fué concedida con fecha 6 del propio mes, y, en su consecuencia, el Agente recaudador dice que se constituyó, acompañado de dos testigos, en el domicilio del deudor D. Juan Peris Bartolomé, requiriéndole al pago, contestando el requerido que no podía efectuarlo por falta de fondos; que la falsedad de esta diligencia podía probarse: 1.º porque el Agente ejecutivo no se personó con testigos ni sin ellos en el domicilio del deudor don Juan Peris Bartolomé, ni le requirió ni podía requirir de pago, porque dicho deudor, aparte de que no tiene domicilio, falleció con fecha 25 de Agosto de 1889, es decir, más de trece años antes de recibir el requerimiento; y 2.º, porque era falso también que dicho deudor contestara que no podía efectuar el pago por carecer de fondos, porque los cadáveres no contestan; que al simular el embargo, que no practicó, dice el Agente que se constituyó en el domicilio del deudor, y en su virtud, reconocidas las habitaciones de la casa y no encontrando en ellas bienes sobre que trabar el embargo, lo cual era otra falsedad, porque de haber practicado el embargo, como suponía, hubiera encontrado bienes suficientes á quintuplicar el importe del principal y costas; que simulado, como negativo en resultado, un embargo que no se practicó, procedió el Agente al embargo de la finca rústica Tros do la Felisa, antes descrita, sin previa uotificación del acuerdo ni del embargo á parte interesada de clase alguna, y de allí á la subasta de la misma con remate, sin haberse observado ninguna de las formalidades de la ley, puesto que el vecindario en pleno de Bellmunt podía justificar que ni vió los edictos de subasta puestos al público, ni oyó los pregones, ni se enteró de la venta que debió hacerse á puerta cerrada, produciendo estas ilegalidades el despojo total de la finca; que el deudor ejecutado D. Juan Peris Bartolomé, ya difunto, no poseía la finca embargada, porque la poseía, por su herencia, el compareciente D. Dionisio Peris Pallá, pero convenía al Agente recaudador instructor del expediente de apremio que si fuese cierto que la poseyese el Peris Bartolomé, fallecido, y para lograr su pretensión incoó expediente de información posesoria ante el Juzgado municipal de Bellmunt para acreditar que el don Juan Peris Bartolomé poseía la finca Tros de la Felisa, cuando era inexacto; así, que el Juzgado, que sabía que el poseedor era D. Dionisio Peris Pallá, al aprobar dicho expediente prevaricó á sabiendas, por lo que denunciaba el hecho; y que como consecuencia de las falsedades é ilegalidades denunciadas, la finca Tros de la Felisa había sido vendida por D. Antonio Ferrer Escoda á D. Antonio Codorníu en pública subasta, y la venta había causado las oportunas inscripciones en el Registro de la propiedad del partido de Falset, habiendo el denunciante sido víctima del despojo de una finca que por legítimos títulos les pertenece:

Que incoado el oportuno sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda y de acuerdo con el dictamen de la Comisión pro-

vincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que el procedimiento de que se trataba se habta seguido según el art. 181, letra D, de la Instrucción vigente, que determina se dirija contra la persona que firma el recibo; y si ésta resultare fallecida, ninguna culpa tenía el Agente de que el que resulte heredero de la finca haya dejado de acudir en la forma correspondiente para poner aquélla á nombre del que le ha sucedido; pues, cualquiera que sea el propietario, siempre resulta en descubierto el pago de la contribución al Estado; y en que la propia Instrucción vigente, en su art. 42, determina de una manera categórica que el procedimiento para la recaudación en su período ejecutivo es exclusivo de la Administración activa:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados por don Dionisio Peris Pallá revisten los caracteres de delito de falsedad, cometido en el expediente de apremio de que se ha hecho mención, siendo competente el Juzgado para conocer del asunto, por no estar reservado á los funcionarios de la Administración el castigo de los delitos de falsedad, ni existir cuestión alguna previa de cuya decisión dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que no era de aplicación al presente caso el artículo 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no discutirse en este sumario ninguna cuestión incidental derivada del expediente de apremio, sino de averiguar y comprobar si se ha cometido el delito de falsedad, objeto de la denuncia, y de quiénes sean los autores responsables:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presenta conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina los modos como puede cometerse el delito de falsedad por parte de los funcionarios públicos, abusando de su oficio, y los castiga con la pena de 500 á 5.000 pesetas:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de Falset contra un Agente recaudador de contribuciones por supuesto delito de falsedad, cometido en la instrucción de un expediente de apremio:

2.º Que por tratarse, no de una incidencia de dicho expediente, sino de averiguar si con ocasión del mismo se han cometido ó no los hechos denunciados, y si éstos, por la forma y circunstancias en que se realizaron, pueden revestir carácter de delito de falsedad, tal misión es privativa de los Tribunales ordinarios, por no haber reservado la ley el conocimiento de aquéllos á los funcionarios de la Administración, ni existir respecto de los mismos cuestión niguna previa de índole administrativa:

3.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo del Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta núm. 178)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Comisión de avaluación

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, y de conformidad con lo que determina la letra D. del art. 18 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, se anuncia al público, que, desde hoy queda expuesto en las oficinas de esta Administración, por término de quince días el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, á fin de que los propietarios interesados ó sus representantes, puedan entablar dentro del referido plazo, las reclamaciones que juzguen oportunas, entendiéndose que éstos se han de contraer precisamente á las preceptuadas en el art. 19 del citado Reglamento.

Orense 5 de Julio de 1906.—El Administador, *Benigna Varela.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día 23 de Junio último, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial; minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año, de los Ayuntamientos correspondientes á la zona de Ribadavia, ó sean Avión, Arnoya, Melón, Beade, Carbelleda de Avia, Cenlle, Castrelo de Miño, Leiro y Ribadavia, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 5 de Junio de 1906. —El Tesorero, P. I.: *Eduardo Reija.*

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sesiones del Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 4 de Junio de 1906.

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 6 de Junio de 1906.

Se acordó aprobar las actas de las de 30 de Mayo último y 4 del corriente.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos de esta Corporación tomados en todas las sesiones celebradas en el mes de Mayo.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884 se acordó tomar nota de fincas comprendidas en expedientes posesorios instruidos á favor de Pedro Araujo Domínguez y Bernardo Martínez Parracía.

Se acordó recibir una información testifical y practicar una inspección ocular, propuestas por D. Vicente García, con el objeto de justificar su derecho á ocupar un patín que da acceso á su casa de la calle del Avia, en la construcción cuya licencia tiene solicitada

Idem socorrer con ciento cincuenta pesetas á los damnificados por el incendio ocurrido el día 1.º en el pueblo de Ventosela, y que el señor Presidente se dirija al de la Diputación provincial rogándole atienda la solicitud de los referidos perjudicados, dedicándoles una cantidad de la partida de calamidades del presupuesto provincial, con que puedan atender sus mas apremiantes necesidades.

Idem el pago de pesetas 21'25 al carpintero Manuel Davila, por reparaciones de edificios y material de limpieza.

Enterado el Ayuntamiento del telegrama que el Sr. Alcalde á nombre de este pueblo, ha dirigido á S. S. M. M. con motivo del bárbaro atentado de que fueron objeto el día 31 de Mayo último, y del *Boletín oficial* extraordinario de la misma fecha, acuerda aprobar la conducta del Sr. Presidente y adherirse á la protesta del Sr. Gobernador civil para que, además, llegue de un modo colectivo á las gradas del Trono.

Sesión ordinaria del día 11 de Junio de 1906.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 18 de Junio de 1906.

No se tomaron acuerdos por falta de número de Concejales.

Sesión supletoria del día 20 de Junio de 1906.

Se acordó probar las actas de las sesiones de los días 6 y 18.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acordó tomar nota de dos fincas comprendidas en un expediente posesorio instruido á favor de D. Benigno Pousa y Pousa.

Se acordó que pase á informe de la Comisión una instancia de don Etelvino González Sieiro, en solicitud de que, por el Ayuntamiento, se limpie de escombros la calle de Bajada á la Barca, ó se le autorice para colocar unos escalones en el exterior de la entrada de su casa, y un dintel que facilitando el servicio, evite los efectos de las avenidas.

Idem que pase á informe de la propia Comisión, una instancia de D. Benigno Lorenzo, en solicitud de

licencia para construir una casa de planta baja, en el término de Arquetina del pueblo de Franqueirán.

Dado cuenta de una instancia de varios vecinos de la calle del Norte, en solicitud de que se les oiga en la información que ha de recibirse en el expediente que se instruye con motivo de la licencia de construcción de una casa, solicitada por don Vicente García, se acordó que deba atenerse á lo acordado ya sobre el particular en sesión del día 6 de los corrientes, y que se una dicha instancia al expediente de referencia.

Se acordó conceder licencia á D.ª Manuela González Maucera para construir una acera en el solar que posee en el hectómetro 9 del kilómetro 533 de la carretera de Villacastín á Vigo.

Idem el pago de treinta y dos pesetas á D. Benito Gómez, por su cuenta de cera de procesiones.

Sesión ordinaria del día 25 de Junio de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 27 de Junio de 1906

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 20 y 25 del actual.

Id. que el Sr. Presidente, á nombre de este Ayuntamiento, se dirija al Sr. Ministro de Fomento en solicitud de que se dote de aceras por cuenta del Estado, el trayecto de carretera comprendido entre el paso á nivel próximo á esta estación del ferrocarril y la nueva cárcel en construcción que constituye las calles de Estación y Progreso de esta villa.

A los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda tomar nota de las fincas comprendidas en un expediente posesorio instruído á favor de Juan González Pérez.

Sesiones de la Junta municipal

Sesión del día 6 de Junio de 1906

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

A propuesta del Ayuntamiento se acordó realizar en el presupuesto municipal de gastos una transferencia de crédito por valor de novecientas ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, del art. 7.º del capítulo 6.º, al art. 4.º del cap. 4.º del referido presupuesto para atender á las obras de reparación que se han de efectuar en el local de escuela, sito en el edificio del ex convento de Santo Domingo.

Ribadavia, Julio 1.º de 1906.—El Secretario, Gerardo García.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de esta fecha.

Ribadavia, Julio 4 de 1906.—El Alcalde, Eduardo García.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1906 — Ayuntamiento de Cartelle

Consta de 573 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Manuel Alvarez Alén	Octomuro	Tienda de comestibles	32	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
	Clase 11.ª								
2	Serafín Fernández y Fernández	Seara	Abacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Clase 12.ª								
3	Emilio Estévez Rial	Santa Baya	Figón	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
4	Antonio Alvarez	Cartelle	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
5	Bautista San Miguel	Lamagrande	Idem	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
6	Camilo Estévez Hermida	Anfeoz	Idem	16	2'56	18'59	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 3.ª								
7	Benito Alvarez Sousa	Mirós	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	José Rodríguez	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Manuel Sousa	Mato	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Alén	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Benito Pérez hermanos	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Manuel Gil	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29

13	Manuel Lorenzo	Mirós	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	María Villar hermanos	Terzas	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	Josefa Araujo hermanos	Soutelo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Andrés Rodríguez hermanos	Sanguñedo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	Francisco Sousa hermanos	Madarnás	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
18	Francisco Fernández hermanos	Teixugueiras	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	Manuel Pérez	Bagullo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
20	Ramón Rodríguez hermanos	Matusiños	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	Vicenta López	Santa Catalina	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
22	Manuel Hermida hermanos	Parbón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	José Viso	Viso	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
24	El mismo	Idem	Idem	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
25	Benito Alvarez Sousa	Mirós	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
26	José Rodríguez	Nogueiró	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Manuel Sousa	Mato	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
28	Manuel Alén	Nogueiró	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	Benito Pérez hermanos	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
30	Manuel Gil	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
31	Manuel Lorenzo	Mirós	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
32	Marcos Villar hermanos	Terzas	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
33	Josefa Araujo hermanos	Soutelo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
34	Andrés Rodríguez hermanos	Sanguñedo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
35	Francisco Sousa hermanos	Madarnás	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
36	Francisco Fernández hermanos	Teixugueiras	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
37	Manuel Pérez	Bagullo	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
38	Ramón Rodríguez hermanos	Matusiños	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
39	Vicenta López	Santa Catalina	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
40	Manuel Hermida hermanos	Parbón	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
41	José Viso	Viso	Idem	3	0'48	3'42	0'21	0'60	4'29
42	El mismo	Idem	Idem	2'25	0'34	2'59	0'16	0'45	3'20

Tarifa 4.ª

Orden civil

43	José Araujo	Vereda	Practicante	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01

Orden judicial

44	Antonio Perez	Lamagrande	Secretario del Juzgado municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	116	18'56	134'56	8'06	23'20	165'82
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	157'93	25'30	183'23	10'98	31'65	225'86
Idem la 4.ª	36	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	309'93	49'62	359'55	21'54	62'05	443'14

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas catorce céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Cartelle á 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.—El Secretario, José Cobelas.

Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde le día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Cartelle á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Cobelas.—V.º B.º: El Alcalde, Casto Castiñeiras.